



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 262-2019-MDY

Yura, 11 de octubre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 332-2019-MDY-GDSS-SSC de la Subgerencia de Servicios al Ciudadano, Informe N° 308-2019-MDY-GM-GDSS de la gerencia de desarrollo sostenible, Informe Legal N° 171-2019-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 411-2019-MDY-GM, sobre designación y funciones del ATM.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, los servicios de saneamiento han sido declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, con la finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.

Que, en el caso del Distrito de Yura, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo de organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en los centros poblados de ámbito rural sean estos prestadores organizaciones comunales u operadores especializados; esto según lo prescrito en el artículo 10.2 del Decreto Legislativo 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y en el Artículo 183-A del Reglamento de la ley General de Servicios de Saneamiento DS 023-2005-VIVIENDA.

Que, los órganos se establecen conforme lo determina cada gobierno local, de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para su gasto corriente, según se desprende del Artículo 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 332-2019-MDY-GDSS-SSC de la Subgerencia de Servicios al Ciudadano, solicita funciones de ATM conforme al artículo 80 de Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Así también solicita se le asigne estas funciones a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y se haga el desarrollo de la nomenclatura. Con Informe N° 308-2019-MDY-GM-GDSS de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y en mérito al documento antecedido se tenga en consideración y se adicionen las funciones del ATM, así mismo se constituya la Unidad de Gestión Municipal para la prestación de servicios de saneamiento y todo lo referente a dicho servicio. Mediante Informe Legal N° 171-2019-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye Primero: (...) Son compatibles con las funciones encargadas a dicha gerencia, las mismas que se encuentran dentro del marco de la legalidad. Mediante el Proveído N° 411-2019-MDY-GM, remite expediente para su trámite correspondiente.

Que, las municipalidades distritales tienen competencia en materia de saneamiento y salubridad según lo establecido en el artículo 80 de la Ley 27972, en el caso de la Municipalidad Distrital de Yura, esta competencia la ejerce la Gerencia de Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 117 del ROF de la MDY aprobada por Ordenanza Municipal N° 021-2015-MDY.

Que, en este sentido es necesario precisar las funciones del ATM que señala el Artículo 118 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, DS 019-2017-VIVIENDA, están a cargo de la Gerencia de Desarrollo Sostenible, por la materia de la competencia, en correspondencia con las funciones establecidas en el ROF para dicha Gerencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR como responsable a la **Gerencia de Desarrollo Sostenible**, el AREA TECNICA MUNICIPAL - ATM de los Servicios de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Yura.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que están a cargo de la **Gerencia de Desarrollo Sostenible**, las funciones del Área Técnica Municipal (ATM) señaladas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, D.S. N° 019-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría General su notificación conforme a Ley, para su conocimiento y cumplimiento; y, a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, su difusión en el portal institucional.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Victor Denilson Luque Cruz
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

